

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de Mayo del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de mayo del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 403-2012-R.- CALLAO, 22 DE MAYO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 034-2012-TH/UNAC recibido el 13 de abril del 2012, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe Nº 004-2012-TH/UNAC, sobre la procedencia de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Oficio Nº 01-2012-DAF-FCNM de fecha 11 de enero del 2012, el Jefe del Departamento Académico de Física informa al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática remite el cuadro de inasistencias injustificadas de los docentes de dicha Facultad correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2011, manifestando que el cuadro citado contiene información que se ha obtenido de los Partes de Permanencia diario del 01 de julio al 31 de diciembre del 2011; indicando que de todos los docentes incluidos en el informe, solo el profesor Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, docente principal a dedicación exclusiva, ha incurrido en las faltas disciplinarias siguientes: ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos en un período de treinta días calendarios en cuatro oportunidades, los días 10, 11 y 12 de agosto; 07, 08 y 09 de setiembre; 26, 27 y 28 de octubre; y 20, 21 y 22 de diciembre; ausencias injustificadas por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios en cinco oportunidades, once (11) días en agosto, doce (12) días en setiembre, nueve (09) días en octubre, diez (10) días en noviembre y nueve (09) días en diciembre; asimismo, ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendarios, por un período total de cincuenta y dos (52) días en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del 2011; determinando que las ausencias se califican como injustificadas en algunos casos porque el docente no ha solicitado justificación, en otras porque el docente no tiene Licencias con o sin Goce de Remuneraciones y que finalmente las ausencias están tipificadas como faltas de carácter administrativo disciplinario de acuerdo a la Ley de Bases de Carrera Administrativa;

Que, la Oficina de Personal mediante Oficio Nº 064-2012-OP del 01 de febrero del 2012 remite el documento 09-2012-CD/OP informando de las ausencias injustificadas y los descuentos correspondientes del profesor Mg. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELÁSQUEZ de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática adjuntando los partes de firma de asistencia de las horas

lectivas y no lectivas durante el Semestre 2011-B, verificándose que presenta inasistencias, en el mes de agosto de dicho año, en los días 04, 05, 10, 12, 18 y 19 de agosto del 2011; en setiembre, los días 01, 02, 05, 07, 09, 15 y 16, complementando los días 22, 23, 27, 28, 29 y 30; en octubre, los días 06, 07, 13, 14, 20, 21, 26, 27 y 28; en noviembre, los días 03, 04, 07, 10, 11, 17, 18, 21, 24 y 25; y en diciembre, los días 01, 02, 13, 15, 16, 20, 21, 22 y 29; inasistencias que no ha cumplido con justificar, ni ha demostrado haber realizado la recuperación correspondientes de las clases a las que no se ha asistido;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 004-2012 TH/UNAC de fecha 02 de marzo del 2012, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, al considerar que existen indicios razonables de que habría incumplido con lo establecido en el inciso e) del Art. 293° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que prescribe que “Son deberes de los Profesores Universitarios: e) Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas”; asimismo, el Art. 294° de la acotada norma que establece que “La asistencia al dictado de clases es obligatoria, las inasistencias por causas de fuerza mayor debidamente justificadas obligan al Profesor a programar clase de recuperación, en coordinación con sus alumnos y cuyo desarrollo será verificado por la autoridad respectiva”; del mismo modo, habría incurrido en incumplimiento de sus obligaciones previstas en el inc. b) del Art. 51° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; así como el inc. b) del Art. 293° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y el inc. k) del Art. 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece como falta las ausencias injustificadas como las que son objeto de este análisis;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que “El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; a los Informes N°s 140 y 506-2012-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de febrero y 20 de abril del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Mg. **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 004-2012-TH/UNAC de fecha 02 de marzo del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, ADUNAC e interesado.